CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UM-006-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA Y MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S.

Entre los suscritos, **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.045.631 de Maicao, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circulo de Barrancas, La Guajira, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, **con NIT. 800.255.101-2**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **EVERLIN PAOLA OJEDA CORDERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.301.325, en su calidad de representante legal de **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S.** con NIT. 825.003.124-1, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la –división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

II. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. Que el municipio de Hatonuevo, La Guajira, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

IV. Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

V. Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer las necesidades en la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de

sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada la funciones y servicios a su cargo.

VI. Que, conforme a lo planteado, la Ley 1523 de 2023 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en Colombia se establece el marco para la gestión del riesgo de desastres y la reducción del impacto de eventos naturales y humanos en la población. Sus puntos clave incluyen la identificación y evaluación de riesgos, la planificación y ejecución de medidas preventivas, la coordinación de acciones entre entidades gubernamentales y la participación comunitaria en la gestión del riesgo. La mencionada Ley también promueve la protección de derechos humanos y la atención integral a víctimas de desastres, así como la creación de sistemas de alerta temprana y la elaboración de planes de contingencia. Así las cosas, la Ley 1523 busca fortalecer la capacidad del país para enfrentar y responder a emergencias y desastres de manera efectiva y coordinada.

VII. Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Hatonuevo con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos de cambio climático en el planeta.

VIII. Que el Artículo 14 ibídem, señala: "**Los alcaldes en el Sistema Nacional**. Los alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

IX. Que el Artículo 57 de la Ley en cita, indica: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

X. Artículo 58. **Calamidad pública.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio,

que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

XI. Que en la Ley 1523 de 2012, en su artículo 59 señala: "**CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA**. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
 Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

XII. Que el Secretario de Gobierno, coordinador del Riesgo del municipio de Hatonuevo, La Guajira, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 16 de Febrero de 2024 y se realizó el II Consejo Municipal de Gestión del Riesgo 2024, en el cual se dio voto favorable para decretar calamidad pública por eventos de variabilidad climática.

XIII. Que dadas las condiciones presentadas en el municipio de Hatonuevo – La Guajira, por las afectaciones de grandes proporciones en varios puntos del Municipio y su área rural, se reunieron los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.

XIV. Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el Plan de Acción especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el cual también fue aprobado por unanimidad.

XV. Que en el mencionado Plan de Acción se asignaron acciones a las entidades públicas y/o privadas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012,

además se encuentran actividades en la Fase de Respuesta, documento que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

XVI. Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el municipio de Hatonuevo – La Guajira por eventos de variabilidad climática, por medio del Decreto 029 de 2024.

XVII. Que la situación de incremento de variabilidad climática podría causar un grave e inminente riesgo a las personas, por el desabastecimiento de agua, incendios forestales, fuertes lluvias, vientos y demás eventos fenomenológicos posibles a darse.

XVIII. Que en razón a la declaratoria de calamidad pública, el municipio requiere la continuidad de prestación de servicios bienes que asistan humanitariamente a los habilitantes del municipio mayormente afectados.

XIX. Así las cosas, en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública por eventos de variabilidad climática, es viable la declaración de urgencia manifiesta. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado…".*

XX. Que el Alcalde municipal de Hatonuevo, a través del decreto 039 del 27 de Febrero del 2024 declaro la urgencia manifiesta para garantizar las acciones contempladas en la Plan de Acción Especifico en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública por eventos de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

XXI. Que conforme al fallo No. 0229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, M.P. Germán Alberto Bula Escobar, advierte que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta: "*esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explicita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de urgencia manifiesta no prevé alteración alguna de tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta".*

XXII. Que la Ley 1523 de 2012 articulo 66, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal a, articulo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 ostentan las causales por las cuales procede la contratación directa.

XXIII. Que en el Municipio de Hatonuevo se presentó el 20 de septiembre de 2024 en la zona rural, en las veredas Cumbre, Bañadero y Angustura, así como 2 barrios del casco urbano (Ramon Duque y Villa Esperanza), una emergencia ocasionada por un vendaval, que generó daños en un grupo viviendas.

XXIV. Que como consecuencia de los daños ocasionados por el vendaval, se determinó en el marco de la declaratoria de calamidad pública, la atención de las familias afectadas mediante la compra de insumos que permitan garantizar que vuelvan a habitar en condiciones dignas. En aras de lo anterior, resulta de gran relevancia que el personal de socorro, junto a las autoridades municipales, apoyen a las familias en la ubicación de los elementos.

XXV. Así las cosas, es indispensable que la Administración Municipal realice las inversiones pertinentes, que permitan atender las viviendas afectadas por el vendaval, garantizando a toda la comunidad perjudicada un mejor nivel y calidad de vida.

XXVI. De esta forma se busca darle cumplimiento a los requerimientos realizados por la comunidad afectada por dicha necesidad existente que impide el normal desarrollo del Municipio

XXVII. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 62 expone: "*Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalaran, según la naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción especifico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

XXVIII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta o calamidad pública el acto admirativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios o documentos previos.

XXIX. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la Urgencia Manifiesta que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el

inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

XXX. Que se acude a la causal de urgencia manifiesta con el fin de habilitar la modalidad de contratación directa, dado que, los plazos establecidos para cualquier otro tipo de contratación podrían representar un riesgo inminente en la salvaguardia de la salud y vida de la comunidad; consecuentemente, se expide el acto administrativo No. 039 del 27 de Febrero de 2024 "***POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA".***

XXXI. Que dentro del Plan de Acción Especifico para la recuperación, en lo concerniente a los Servicios Básicos de Respuesta se incluyó el Sector económico y Medios de vida, y estos contemplan la ejecución de actividades para "*2. Entrega de elementos por afectacion por eventos de variabilidad climática a viviendas tanto de la zona rural como urbana.".*

XXXII. Adicional a ello, Hatonuevo está en Calamidad Pública por variabilidad climática desde el pasado 21 de febrero, decretado formalmente con documento No. 029 de la fecha anteriormente mencionada, lo que hace indispensable que se tenga en cuenta la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y a la vez, se les apoye técnicamente para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XXXIII. Que toda vez que se encuentran acreditados debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración por lo que se hace necesario contratar directamente la **"*SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS*".**

XXXIV. Que atendiendo la calamidad pública decretada en el municipio de Hatonuevo, a través del decreto 029 del 2024 y la urgencia manifiesta a través de Decreto N **039 DEL 2024**, luego de la recomendación y consideraciones anteriormente expuestas el Municipio ve oportuno y procedente contratar por la modalidad de contratación Directa la "***SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS*** ".

XXXV. Ahora, previo a las disposiciones reglamentarias emitidas con el propósito de atender la calamidad pública, prudente es traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, quien en Sentencia de tutela T-740-2011 consideró el agua como un derecho fundamental, acorde con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

XXXVI. Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde

para contratar nos señala *"…..(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente…. (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."*

XXXVII. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la de *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".*

XXXVIII. Así mismo, la Ley 136 de 1994 señala: *"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18 , Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley."

XXXIX. Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, al pronunciarse sobre el tema expresó:

"[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo

32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...]
PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.".

XL. En los términos de la normativa y jurisprudencia transcrita, se evidencia que la competencia de los alcaldes municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal; y la autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal.

XLI. Así, de acuerdo con la modificación introducida por el Legislador al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la ley.

XLII. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 reza: "*ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."

XLIII. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y*

reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

***Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

XLIV. Que el Decreto 134 de 2024 de 21 de Agosto de 2024, prorroga la situación de Calamidad Pública por eventos de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

XLV. Que toda vez que se encuentran acreditados debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración por lo que se hace necesario contratar directamente la **"*SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS*".**

XLVI. Que el día 7 de octubre de 2024, la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, La Guajira, efectuó invitaciones para presentar oferta a las siguientes empresas, de reconocida idoneidad y experiencia en el sector:

1. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S. NIT. 825.003.124-1
2. REPRESENTACIONES & INVERSIONES DE LA COSTA, NIT. 900.064.666-1.

XLVII. Que el día 15 de Octubre de 2024 se recibieron dos ofertas por parte de

1. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S. NIT. 825.003.124-1
2. REPRESENTACIONES & INVERSIONES DE LA COSTA, NIT. 900.064.666-1.

XLVIII. Que el 16 de Octubre de 2024 el Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos, en informe de evaluación de cotizaciones y verificación de idoneidad Urgencia Manifiesta 006-2024, concluyó:

"Se verificó que el valor de la propuesta presentada se encuentra dentro de los precios de mercado, según cotizaciones realizadas, esto aplicando las metodologías dictadas por la Agencia Colombiana para la Compra Pública "Colombia Compra Eficiente".

*Que verificada la cotización - propuesta presentada por **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S. NIT. 825.003.124-1,** se encontró que la misma se ajusta a los requerimientos del municipio, determinándose que cuenta con la idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto a contratar.*

*Que analizada la propuesta concluimos que **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S. NIT. 825.003.124-1** acreditó con su propuesta la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto a contratar.*

*En consideración a lo anterior, el suscrito SECRETARIO DE GOBIERNO y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S. NIT. 825.003.124-1** tiene reconocida experiencia e idoneidad por lo que se recomienda desarrollar el objeto*

*contractual denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS**".*

De esta manera se pudo determinar no solo el valor del contrato, sino la oferta más favorable para el municipio, teniendo en cuenta los aspectos esgrimidos, evidenciando que, quien ofrece el mejor precio y condiciones de experiencia, etc es ***MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO S.A.S. NIT. 825.003.124-1***, quienes durante la ejecución del contrato deberá mantener los precios inmodificables y ejecutar la Obra conforme a los requerimientos descritos por la entidad.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO

El contratista con plena autonomía administrativa, técnica, operativa de manera independiente se obliga a la **"*SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS*".**

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con la descripción y cantidades técnicas señaladas seguidamente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UND
1	TEJAS DE ZINC	UND
2	TEJAS EN FIBROCEMENTO	UND
3	AMARRES PARA TEJAS DE ZINC	UND
4	AMARRES PARA TEJAS EN FIBROCEMENTO	UND
5	TRASPORTE DE MATERIALES HASTA LA ZONA DE AFECTACION	UND

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) DÍAS, sin exceder de 31 de Diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el MUNICIPIO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 5. SUPERVISIÓN

La supervisión del cumplimiento del objeto del contrato a suscribir estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($21.072.100,oo),** suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	UND	CANT	VR UNITARIO	VR. TOTAL
1	TEJAS DE ZINC	UND	385	$30.700	$11.819.500
2	TEJAS EN FIBROCEMENTO	UND	42	$46.000	$1.932.000
3	AMARRES PARA TEJAS DE ZINC	UND	2310	$500	$1.155.000
4	AMARRES PARA TEJAS EN FIBROCEMENTO	UND	276	$600	$165.600
5	TRASPORTE DE MATERIALES HASTA LA ZONA DE AFECTACION	UND	6	$1.000.000	$6.000.000
VALOR TOTAL PROYECTO					**$21.072.100**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO.

- Un único Pago final, al cumplir el 100% del objeto contractual, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a

satisfacción por la supervisión, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado; previa presentación de los requisitos exigidos por el supervisor y la secretaria de rentas.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la entidad, con la suscripción del contrato, autoriza para que la secretaria de Rentas y Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.

Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas o informes parciales, debidamente firmadas por las partes y por el supervisor.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. El desembolso se hará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad de PAC.

En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La cancelación del objeto a contratar se hará con cargo al Presupuesto de El municipio de Hatonuevo.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No DE /10/2024 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR EVENTO DE VENDAVAL PRESENTADO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Sector	Valor
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisición de servicios	2.3.2.02.02.009.41-36	Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública	GOBIERNO TERRITORIAL	$ 24.572.100

$ 24.572.100

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
643	**$ 24.572.100**		09	10	2024

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato y la ley vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Suministrar oportunamente y con calidad los elementos contratados
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el proyecto.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento a las declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
17. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato
18. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato.
19. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
20. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
21. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

23. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
24. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
25. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
26. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
27. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada.
28. Informar por escrito y radicar mediante oficio de manera inmediata al Municipio, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
29. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
30. Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno.
31. Obrar conforme a la buena fe contractual.
32. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por parte del Supervisor designado por el alcalde Municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los ítems contratados con calidad.
2. Reportar al supervisor la cantidad de ítems efectivamente entregados.
3. Elaborar los informes requeridos por el Supervisor.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente Contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

a) Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
b) Resolver las peticiones presentadas por el contratista según los términos establecidos en la Ley.

c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Adelantar mediante la supervisión debida, adecuada y oportuna la ejecución del contrato, la cual será efectuada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA deberá mantener INDEMNE al municipio por la ejecución de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 13. MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0.5] salarios mínimos [diarios] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [10%] del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CADUCIDAD: El CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumpliere algunas de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato. Pero EL CONTRATANTE podrá abstenerse de declarar la caducidad adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario que garanticen la ejecución del objeto del Contrato (Articulo 18, Ley 80 de 1993).

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 28, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Se entenderán incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA identificada con NIT 800255101-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 4 Meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Las zonas donde se va a entregar los materiales están ubicadas en la serranía, estribaciones de la sierra nevada de Santa Marta, comprende un recorrido de gran dificultad toda vez que hay diferentes tramos sin una vía de regular condición de transitabilidad. Requiere entonces que llegara hasta estos puntos que distan de la cabecera municipal entre los 8 y 10 kilómetros un vehículo de carga con condiciones óptimas para el transporte de los materiales a suministrar.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación UM-006-2024.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.